



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0326-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la patente: “Laminados de Películas/Tramados al Azar Compatibilizados Mecánicamente”

Kimberly-Clark Corporation, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 5239)

[Subcategoría: Patentes, Dibujos y Modelos]

VOTO N° 562-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas del trece de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Apelación formulado por el Licenciado **Claudio Quirós Lara**, casado, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-389-572, por cuenta de la empresa **KIMBERLY-CLARK CORPORATION**, una empresa existente y organizada conforme a las leyes de Delaware, domiciliada en Neenah, Wisconsin, 54956, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diecisiete horas con cincuenta minutos del doce de julio de dos mil uno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por razones de oportunidad y celeridad procesal, este Tribunal prescinde de la audiencia de estilo, conoce de una vez sobre este asunto, y sin entrar a resolver sobre el fondo, por las razones que de seguido se examinan deberá declarar **mal admitido** el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Claudio Quirós Lara**, por cuenta de la empresa **KIMBERLY-CLARK CORPORATION**.



SEGUNDO. Para intervenir válidamente en un procedimiento en representación de alguna otra persona, ya sea física o jurídica, el representante debe contar con un poder suficiente que le faculte para intervenir en representación suya, pues en caso contrario, si un trámite se inicia o sigue por una persona que se atribuye la representación de otra, sin contar con un poder idóneo, tal representación no tendría la eficacia que se requiere para su validez jurídica. Ello se debe a que para que un apoderado pueda actuar en tal carácter, debe necesariamente ser aceptada su representación idónea, previa presentación del poder mediante la acreditación de su personería ante quien se lo exija.

En el ámbito de las patentes de invención, ese tema está regulado en los artículos **34** y **34 bis** de la **Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos Utilidad** (Nº 6867, del 25 de abril de 1983) y **6º** del **Reglamento a esa Ley** (Decreto Ejecutivo Nº 15222, del 12 de diciembre de 1983), de cuya relación cabe concluir que en los procedimientos referentes a esa materia, la **representación** se debe acreditar mediante un poder que contenga la autorización del poderdante y la autenticación de la firma de éste como formalidad mínima, y que debe ser agregado junto con la solicitud de inscripción de la invención de que se trate, o a más tardar dentro de los plazos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles (hoy Código Procesal Civil), porque en caso de omitirse su presentación, “...**se reputarán nulos los actos realizados por el mandatario**” (artículo 6º del Reglamento citado).

En todo caso, la revisión oficiosa de los presupuestos procesales –capacidad procesal y legitimación–, debe ser asumida por este órgano **ad quem** para cumplir con su rol de controlador de legalidad de las actuaciones del Registro **a quo**, toda vez que se trata de la puerta de entrada para cualquier procedimiento, que no puede desarrollarse exitosamente si no existen tales presupuestos.

TERCERO. Una vez revisado el expediente venido en alzada, este Tribunal observa que al momento de presentar la solicitud de inscripción de la patente que le interesaba a la empresa



KIMBERLY-CLARK CORPORATION, el 21 de diciembre de 1995, el Licenciado **Claudio Quirós Lara** no presentó el poder con el que debía acreditar que recaía sobre su persona la representación de esa empresa, optando más bien por remitir a un presunto poder que estaría adjunto a la solicitud N° 4679 (sin indicar a qué correspondía), lo cual fue un proceder con el que se apartó de la normativa aplicable, porque hizo uso de un sistema de remisión previsto única y exclusivamente para el caso de la materia de signos distintivos, de acuerdo con los artículos 9° y 82 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, del 6 de enero de 2000, y no de patentes de invención.

Entonces, con vista en el expediente venido en alzada, es elocuente que el Registro de la Propiedad Industrial continuó la tramitación de este asunto hasta llegar al dictado de la resolución impugnada por el Licenciado **Quirós Lara**, ocurriendo que para tal oportunidad, no constaba en el expediente ni tan siquiera alguna evidencia de que dicho profesional fuera, efectivamente, apoderado de la empresa solicitante de la patente. Entonces, esa manifiesta omisión provocó que este Tribunal, mediante resolución dictada a las 15:15 horas del 5 de agosto del año en curso (ver folio 117), le previniera al Registro de la Propiedad Industrial certificar la totalidad de los atestados que comprendieran a aquél poder al que remitió el Licenciado **Quirós Lara** (el que habría sido presentado junto con la solicitud N° 4679), prevención que fue contestada por el citado Registro en los siguientes términos (ver folio 121):

“ (...) En atención a lo prevenido mediante resolución de las 15:15 horas del 5 de agosto de 2008, correspondiente al expediente 2008-326-TRA-PI, le informo que la solicitud 4679 se encuentra desistida desde el 17 de mayo de 2001 por lo que resulta materialmente imposible la ubicación del expediente físico a fin de aportar la certificación del poder conferido por la compañía KIMBERLY CLARK CORPORATION a favor del Licenciado Claudio Quirós Lara.

“ Por otra parte, en la base de datos de la Oficina de Patentes no consta fecha y hora de presentación de dicha solicitud, por lo que no es posible solicitar copia de microfilm de dicho poder. (...)” (Las negritas y los subrayados no son del original).

Siempre en aras de mantener la validez de los procedimientos, lo consignado por el Registro a **quo** motivó a este Tribunal a que mediante resolución dictada a las 14:45 horas del 28 de agosto



en curso (ver folio 122), se le previno entonces al Licenciado **Quirós Lara** que acreditara ante este Tribunal, con documento idóneo, el poder que le habría sido conferido a su persona por la empresa tantas veces mencionada, mas habiendo sido notificado el día 29 de agosto (ver folio 124), **se abstuvo de manifestarse sobre el particular.**

CUARTO. A la luz de las actuaciones y documentos que obran en el expediente, **no existe en éste evidencia alguna de que, efectivamente, el Licenciado Claudio Quirós Lara sea representante de la empresa KIMBERLY-CLARK CORPORATION,** porque en ninguna de sus intervenciones en este asunto acreditó, materialmente, un poder que respaldara su dicho, y porque luego guardó silencio al respecto.

Lo relevante de tal circunstancia, es que **la omisión del apelante por acreditar de manera apropiada, la representación que dijo ostentar, le impide a este Tribunal siquiera tratar de enderezar los procedimientos,** habida cuenta de que no existe norma alguna que faculte a este Órgano a suplir una omisión tan trascendental como la señalada, toda vez que en el caso bajo examen no se trata de la eventual corrección de un poder defectuoso, sino, simplemente, **de la inexistencia en el expediente de ese documento, lo cual es insubsanable,** pues a no dudarlo era un deber del interesado haber previsto los recaudos pertinentes para dar certeza a su intervención en este asunto, tal como se deduce –valga recordarlo– del imperativo en tal sentido estipulado en el artículo 34 de la Ley de Patentes ya referida.

QUINTO. Por consiguiente, como en el contexto del expediente venido en alzada, no fue acreditado que el apelante cuente con facultades de representación de la empresa **KIMBERLY-CLARK CORPORATION**, lo único procedente es declarar mal admitido el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Claudio Quirós Lara**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del doce de julio de dos mil uno.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **MAL ADMITIDO** el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diecisiete horas con cincuenta minutos del doce de julio de dos mil uno. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TE: EXAMEN DE SOLICITUD DE PATENTE

TG: INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN

TNR: 00.59.55